



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: MARIA JOSE MONTERO MARULANDA
EJECUTADO: NESTOR ALFONSO MEJIA CAMACHO
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2021-00124-00

En atención a los memoriales presentados por la señora MARÍA JOSÉ MONTERO MARULANDA, actuando en nombre propio, solicita se adicione las medidas cautelares existentes de embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado en cuentas corrientes y de ahorros en las siguientes entidades bancarias: Scotiabank Colpatria, Banco de Occidente, Itaú, GNB Sudameris, Banco Popular, Unión, Bancoomeva, Banco Falabella, Banco Pichincha, Banco W, Finandina, Bancamia, Credifinanciera, Cooperativo Coopcentral, Bancoldex.

También solicita al despacho a que proceda con el avalúo del bien inmueble debidamente embargado y secuestrado, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 190-159734, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar, no obstante revisando el expediente digital, se evidenció que no se agregó el despacho comisorio, a lo cual no se accede debido a que no se ha ordenado agregar el despacho comisorio al expediente tal como lo dispone el artículo 37 del C.GP; además se le hace saber que el avalúo del inmueble, lo pueden presentar cualquiera de las partes, sin necesidad de auto que lo decrete su decreto no es oficioso.

Por último, solicita que se expidan los oficios correspondientes para la inmovilización del vehículo automotor embargado de placas VAN-338, de propiedad del demandado, sin embargo, el despacho no encontró en el expediente digital constancia de la anotación de la medida cautelar decretada sobre el referido automotor, por lo tanto, no se accede a oficiar a las autoridades competentes para la inmovilización del vehículo hasta tanto no se allegue la inscripción de dicha medida.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegare a tener el señor NESTOR ALFONSO MEJÍA CAMACHO, identificado con la cédula No. 1.064.800.250, en las cuentas corrientes y de ahorros, de las siguientes entidades bancarias: SCOTIABANK COLPATRIA, OCCIDENTE, ITAÚ, GNB SUDAMERIS, POPULAR, UNION, BANCOOMEVA, FALABELLA, PICHINCHA, BANCO W, FINANDINA, BANCAMIA, CREDIFINANCIERA, COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCOLDEX de esta ciudad. Límitese hasta la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$255.000.000,00), y dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del numeral 4º del artículo 593 del C.G.P., constituyendo un certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez competente dentro de los tres (03) días siguientes al recibido de la presente comunicación en la cuenta de depósitos judiciales No. 200012031005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: Agréguese a sus autos el Despacho Comisorio N°023 rotulado como documento número “23 devolución comisorio 2021-00124” del expediente digital, el cual fue devuelto por la INSPECCIÓN CASA DE JUSTICIA PRIMERO DE MAYO DE VALLEDUPAR, debidamente diligenciado. Fíjese como honorarios provisionales a la secuestre MANUELA VEGA TIRADO la suma de Trescientos Mil Pesos Mcte. (\$300.000,00) los cuales serán cancelados por la parte ejecutada.

TERCERO: Se niega librar los oficios correspondientes respecto a la inmovilización del vehículo de placas VAN-338, por lo arriba expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ

F.S.P.

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d44be2ddb7b6ea87469f728cbc76568d22825f898ff435ee943dce80424cf674**

Documento generado en 21/09/2022 05:11:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>